



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 834 -2019-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 15 JUL. 2019

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 32980-2019, sobre otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 *-Ley de Recursos Hídricos-* (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; en ese sentido, el artículo 15 de la Ley establece que la Autoridad Nacional del Agua puede otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados;

Que, el numeral 64.1 del artículo 64 del Reglamento establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprobó el *"Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua"*;

Que, mediante escrito obrante en autos, **Raymundo Teodocio García Carrasco**, solicita otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas, de aguas provenientes del manantial Yurac Mache I, Yurac Mache II y Yurac Mache III, para su uso en el predio denominado Anyal Pampa, con área bajo riego de 0,4300 ha, ubicado en el sector Pariacolca, distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Notificación N° 055-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 25.03.2019, notificada el 03.04.2019, la Administración Local de Agua Casma Huarmey notifica a la administrada observaciones técnicas consistentes en: **1)** Adjuntar memoria descriptiva con datos mínimos de localización en coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 17, 18 o 19 sur según corresponda a la fuente de agua y lugar de uso del recurso hídrico, descripción del sistema de la infraestructura hidráulica, plan de aprovechamiento y balance hídrico en el que se acredite los caudales que viene utilizando; **2)** Adjuntar documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se utiliza el agua, toda vez que según el certificado de posesión el área del predio es de 0,2500 ha y según su memoria descriptiva el área del predio es de 0,2500 ha; **3)** El área, perímetro y centroide del predio Anyal Pampa verificada en google Earth Pro, no coinciden con la señalada en la memoria descriptiva; **4)** Adjuntar el documento que la Comunidad Campesina autorice el uso del agua de las 03 quebradas, toda vez que según documento adjunto, autorizó únicamente el uso de una; **5)** Realizar los cálculos para la oferta hídrica con el cauce del aforo total (0,132 l/s) toda vez que el manantial Yurac Machete I y II depositan sus aguas en el manantial Yurac Mache III y la captación de agua se realiza en dicho manantial; **6)** Realizar los cálculos del balance hídrico considerando la demanda de terceros, toda vez que, según acta de constitución de campo emitida por la Comisión de Usuarios del sub Sector Hidráulico de Quillo, se evidencia que existen 03 usuarios más que hacen uso de las aguas de los 03 manantiales del procedimiento y considerar un módulo de riego promedio de 6500,00 m³/ha/año, toda vez que la morfología del terreno de la cuenca del río Casma es similar a la de la cuenca del río Nepeña; **7)** Definir si el agua que solicita es de manantial o filtración, dado que según la memoria descriptiva



ha señalado que es una filtración y según la solicitud un manantial; **8)** Debe considerarse el caudal ecológico en la memoria descriptiva de la licencia según la Resolución Jefatural N° 117-2016-ANA; otorgando el plazo de cinco (05) días hábiles para la subsanación correspondiente;

Que, mediante escrito de fecha 03.04.2019, el administrado solicita ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones; ante lo cual la Administración Local de Agua Casma Huarney mediante Notificación N° 077-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY otorga el plazo solicitado;

Que, mediante Informe Técnico N° 090-2019-ANA-AAA.HCH-ALA-CHUARMEY, la Administración Local de Agua Casma Huarney da cuenta que el señor Raymundo Teodocio García Carrasco, no ha cumplido con levantar las observaciones formuladas, incumpliendo con el artículo 54° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el artículo 21 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud presentada;

Que, con Informe Legal N° 151-2019-ANA-AAA.HCH-AL/MJBM, el Área Legal de esta Autoridad analizado el expediente concluye que, verificándose que el administrado no ha procedido a levantar las observaciones formuladas, no ha cumplido por lo tanto con los requisitos exigidos para el presente procedimiento según lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, correspondiendo en tal sentido, declarar **improcedente** la solicitud presentada;

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Casma Huarney, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Improcedente la solicitud de otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, formulada por **Raymundo Teodocio García Carrasco**, al no haber cumplido con los requisitos exigidos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación de la presente resolución a **Raymundo Teodocio García Carrasco**, con conocimiento de la Administración Local de Agua Casma Huarney.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. ROBERTO SUING CISNEROS
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarney Chicama